

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – prenda.
Radicación: 73001418900220170092400.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LILIANA VIDAL ORJUELA.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse, respecto a la aprobación del remate, conforme a lo dispuesto en el Artículo 455 del C.G.P., del bien mueble trabado dentro del proceso.

Para resolver se CONSIDERA

El 22 de septiembre de 2021, siendo las (10:00 A.M.), tuvo lugar el REMATE, del bien mueble, que cuenta con las siguientes especificaciones: vehículo clase camioneta, modelo 2013, marca Chevrolet, carrocería VAN, plazas: NEN – 772.

Bien mueble que cuenta con las siguientes especificaciones: vehículo de placas NEN – 772, clase: camioneta, marca: Chevrolet, modelo: 2013, color: blanco luna, carrocería: VAN, servicio particular, serie LZWACAGA647006427, motor: LAQ*8C90721140*, chasis: LZWACAGA647006427, línea: N300, VIN: LZWACAGA647006427, capacidad Psj: 7 sentados: 7 pie:0, cilindraje: 1206, puertas:5 y combustible: gasolina, que se encuentra matriculado en la secretaria de transito, transporte y de la movilidad de Bogotá D.C. Bien que se encuentra debidamente, embargado, secuestrado y avaluado.

El remate se anunció previamente al público en la forma legal, según las constancias, que aparecen en el expediente, en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para realizar el Remate del bien mueble.

Se adjudicó al señor BERNARDO BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 14.238.628, de Ibagué – Tolima., por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.850.000.00), quien en la diligencia de remate apporto consignación por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00) el cual cubría el cuarenta (40%) por ciento del avalúo del bien mueble, y dentro del término establecido presento consignación por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.850.000.00) correspondiente al excedente del valor del remate adjudicado, así como fotocopia simple de la consignación al convenio N°. 13477 del CSJ., Impuesto de Remate del Banco Agrario de Colombia, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$592.500.00), correspondientes al 5% del valor del remate.

En tal sentido se allegaron los recibos de las consignaciones anteriormente citadas.

Al respecto, es preciso señalar que el inciso primero del artículo 453 del código general del proceso, establece que: *“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.”*, lo cual sucedió en debida forma dentro del termino legal, toda vez que en la fecha 24 de

septiembre de 2021, el rematante aportó las dos (02) consignaciones en las cuales se incluía el impuesto de remate y la diferencia entre el valor de la adjudicación del mueble.

Además, para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448, 450, 451, 452 y 453 de la norma adjetiva civil, y como quiera que no existen nulidades pendientes para resolver, se dará entonces aplicación a lo reglado por el mentado artículo 455 ibidem, aprobado la subasta del mueble.

Igualmente, es importante advertir que conforme al numeral 7 del artículo 455 del CGP, se reservara la suma necesaria para el pago de impuestos y gastos de parqueadero o depósito que se causen hasta la entrega del bien. Por lo tanto, si el rematante incurre en algunos de estos gastos, deberá acreditar el pago de dichas deudas dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, de no acreditarse dicha situación se ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Para el efecto se libraré la comunicación respectiva al secuestro para que proceda con la entrega del bien y rinda informe final de su gestión en aras de reconocer los gastos definitivos de su gestión.

Se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien objeto de remate, así como la cancelación de cualquier gravamen prendario, para lo cual se librarán los respectivos oficios a la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Bogotá D.C

En ese orden de ideas cumplidas las formalidades prescritas por la ley para realizar el remate del bien mueble, es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE: en todas sus partes, el remate del bien mueble que cuenta con las siguientes especificaciones: vehículo de placas NEN – 772, clase: camioneta, marca: Chevrolet, modelo: 2013, color: blanco luna, carrocería: VAN, servicio particular, serie LZWACAGA647006427, motor: LAQ*8C90721140*, chasis: LZWACAGA647006427, línea: N300, VIN: LZWACAGA647006427, capacidad Psj: 7 sentados: 7 pie:0, cilindraje: 1206, puertas:5 y combustible: gasolina, que se encuentra matriculado en la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Bogotá D.C.

El cual se adjudica a BERNARDO BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 14.238.628, de Ibagué – Tolima., por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.850.000.00), los que se imputarán al crédito, una vez deducidos los gastos de impuestos y parqueadero.

SEGUNDO: ORDENAR: la entrega de las sumas de dinero producto de la subasta a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito, una vez deducidos los gastos de impuestos y parqueadero.

TERCERO: EXPIDASE: al rematante las copias pertinentes, para que sirvan de título de propiedad.

CUARTO: ORDENAR: la cancelación del embargo, que pesa sobre el bien mueble, identificado con las placas NEN – 772, que se encuentra matriculado en la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Bogotá D.C.

QUINTO: ORDENAR: la cancelación de la prenda, que pesa sobre el bien mueble, identificado con las placas NEN – 772, que se encuentra matriculado en la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Bogotá D.C.

SEXTO: ORDENAR: la cancelación de la orden de retención del vehículo identificado con las placas NEN – 772. Oficiese a la Policía Nacional Sijin Automotores – Dirección de Investigación Criminal e Interpol en tal sentido.

SEPTIMO: OFICIESE: al secuestre para que proceda a la entrega del bien rematado, así mismo el señor secuestre rinda cuentas comprobadas de su gestión, todo lo cual deberá adelantarse dentro de los siguientes Cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is fluid and cursive, with a prominent vertical stroke in the middle.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e5582ccf835a2d10ed3477a94b4440f1cf8cd16721a5e737cfa0d8e7f9f1ab4

Documento generado en 19/11/2021 03:31:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No.045 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ